



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PEÑA ZAPATA, CINTHIA KAREN**

**ORCID: 0000-0002-5108-9127**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-00394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Peña Zapata, Cinthia Karen**

ORCID: 0000-0002-5108-9127

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

**Núñez Pasapera, Leodan**

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Mgtr. Aponte Rios, Elvis Alexander**

ORCID: 0000-0002-1891-5685

**Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime**

ORCID: 0000-0002-7157-0954

**Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco**

ORCID: 0000-0001-5474-576X

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. Aponte Rios, Elvis Alexander**

**PRESIDENTE**

---

**Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime**

**MIEMBRO**

---

**Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco**

**MIEMBRO**

---

**Dr. Núñez Pasapera Leondan**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por sobre todas las cosas,  
por ser la fuerza que me impulsa  
a seguir adelante en el largo  
camino de mi vida.

A mi familia por apostar siempre  
en mí y darme su apoyo  
incondicional. A ella, mis  
infinitas gracias.

*Cinthia Karen Zapata Peña*

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi padre quien me brindó su apoyo incondicional para formarme con buenos valores y principios a mi madre la cual me dio las fortalezas para alcanzar mis metas y ser un gran profesional que desde el cielo me ilumina siempre.

*Cinthia Karen Zapata Peña*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** Calidad, motivación, alimentos, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on Food according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2021 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence were of high, very high and very high rank; and of the second instance sentence they were of rank, very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, food, motivation, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
EQUIPO DE TRABAJO .....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xv
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	9
2.1. ANTECEDENTES .....	9
2.1.2. Investigaciones libres .....	11
2.2. BASES TEÓRICAS. ....	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. La Acción. ....	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental.....	16
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo .....	16
2.2.1.1.2.3. Derecho Público.....	16
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo.....	16
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual .....	16
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción. ....	17
2.2.1.1.4. Alcance .....	17

2.2.1.2. La Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Conceptos .....	17
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción .....	19
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. ....	20
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad. ....	20
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional. ....	20
2.2.1.2.4.3. Principio de Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ....	21
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	21
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales. ....	21
2.2.1.3. La Competencia.....	22
2.2.1.3.1. Conceptos .....	22
2.2.1.3.2. Características de la competencia.....	23
2.2.1.3.2.1. La legalidad. ....	23
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad.....	23
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad. ....	23
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad. ....	24
2.2.1.3.2.5. De Orden Público .....	24
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia .....	24
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	25
2.2.1.4. La Pretensión .....	25
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. Elementos de la Pretensión.....	26
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	26
2.2.1.5. El Proceso .....	26
2.2.1.5.1. Concepto.....	26

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso .....	28
2.2.1.5.3. Funciones del Proceso .....	28
2.2.1.5.3.1. Función Integradora.....	28
2.2.1.5.3.2. Función Informadora .....	28
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.....	28
2.2.1.5.4. Etapas del proceso .....	29
2.2.1.5.4.1. Postulatoria .....	29
2.2.1.5.4.2. Probatoria.....	29
2.2.1.5.4.3. Decisoria .....	29
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	29
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva .....	30
2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil .....	30
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva .....	30
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal .....	30
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	30
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.....	31
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración.....	31
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal .....	31
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad .....	31
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.....	32
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	32
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural.....	32
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal.....	32
2.2.1.5.6.1. Conceptos .....	32
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso .....	34
2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido. ....	34

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. ....	34
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	34
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. ....	34
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	35
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso .....	35
2.2.1.6. Proceso Civil.....	35
2.2.1.6.1. Concepto.....	35
2.2.1.7. El Proceso Único .....	36
2.2.1.7.1. Concepto.....	36
2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso .....	37
2.2.1.8.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.2. Regulación.....	38
2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso. ....	38
2.2.1.8.1. El Juez.....	38
2.2.1.8.2. La Parte Procesal .....	39
2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda.....	40
2.2.1.9.1. La Demanda.....	40
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda .....	40
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos .....	41
2.2.1.9.1. Concepto.....	41
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	42
2.2.1.10. La Prueba.....	43
2.2.1.10.1. Concepto.....	43
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez .....	44

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba .....	44
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba .....	45
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba .....	45
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	46
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.....	46
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación .....	46
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica .....	46
2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	47
2.2.1.10.7.1. Documentos .....	47
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	47
2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos.....	47
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales. ....	48
2.2.1.11.1. Definiciones.....	48
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	49
2.2.1.11.2.1. El decreto.....	49
2.2.1.11.2.2. El auto.....	49
2.2.1.11.2.3. La sentencia .....	49
2.2.1.12. La Sentencia .....	50
2.2.1.12.1. Conceptos .....	50
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	51
2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia .....	51
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión .....	51
2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad .....	51
2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.....	52
2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	52
2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	52

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	52
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia .....	53
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	53
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.....	53
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa.....	53
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva.....	53
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	54
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	54
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	54
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	55
2.2.1.13.1. Concepto.....	55
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	56
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	57
2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición .....	57
2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación.....	57
2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación.....	57
2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja.....	57
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.1. La Familia.....	58
2.2.2.1.1. Concepto.....	58
2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos .....	59
2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia .....	59
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear .....	59
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental.....	59
2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva .....	60

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta .....	60
2.2.2.2. Derecho de Familia.....	60
2.2.2.2.1. Concepto .....	60
2.2.2.3. Los Alimentos.....	61
2.2.2.3.1. Concepto .....	61
2.2.2.3.2. Regulación .....	62
2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos.....	62
2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad .....	62
2.2.2.3.3.2. Irrenunciable .....	62
2.2.2.3.3.3. Intransigible .....	63
2.2.2.3.3.4. Incompensable .....	63
2.2.2.3.3.5. Reciproco.....	63
2.2.2.3.4. Clases de Alimentos .....	63
2.2.2.3.4.1. Voluntarios. ....	63
2.2.2.3.4.2. Legales.....	64
2.2.2.3.4.3. Permanentes.....	64
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos .....	64
2.2.2.3.5.1. Principio del Interés Superior del Niño .....	64
2.2.2.3.5.2. El Principio de Prelación .....	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	67
III. METODOLOGIA.....	71
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
3.2. Diseño de la investigación.....	74
3.3. Unidad de análisis.....	75
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	76
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	78

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	80
3.6.1. De la recolección de datos .....	80
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	80
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	82
3.8. Principios éticos.....	84
IV. RESULTADOS .....	86
4.1. Resultados.....	86
4.2. Análisis de los Resultados .....	120
V. CONCLUSIONES .....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	130
ANEXOS .....	143
ANEXO 01 .....	144
ANEXO 02 .....	154
ANEXO 03 .....	162
ANEXO 04 .....	172
ANEXO 05 .....	176

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive... ..	93
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	98
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	102
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	109
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	116

## **I. INTRODUCCION**

Al tratar el tema de la Administración de Justicia, desde la perspectiva de las sentencias judiciales se puede determinar que estas constituyen una de las situaciones problemáticas latentes en muchos ordenamientos jurídicos internacionales. Estas falencias se han evidenciado en varias revelaciones que provienen de la misma ciudadanía cada institución pública o privada y cada órgano de defensa de los derechos humanos, esto es que estamos ante una problemática de la realidad, potencial y universal que bien vale la pena su estudio.

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú.

El sistema en que se desenvuelve el ciudadano actualmente, involucra a todo el quehacer material y social, el mismo que afronta una serie de dificultades en todos los campos del saber humano y específicamente en el sector justicia, los mismos que son dirigidos por magistrados y jueces quienes tienen la potestad de administrar justicia de un pueblo, un país y por ende en el mundo entero.

El sistema de justicia afronta una serie de problemas, los cuales se reflejan en el malestar de los ciudadanos, siendo uno de ellos el problema de la emisión de sentencias; de allí la necesidad de quienes estamos involucrados en este problema como estudiantes de derecho de investigar y analizar las sentencias de la Primera y Segunda Instancia, si estas cumplen con los parámetros mínimos para que los magistrados y jueces realicen la sentencia relacionado a dichos casos.

El estudio realizado alcanza el análisis de la función jurisdiccional, por ende se desarrolló bajo dos decisiones judiciales que dieron fin a un proceso, cuyo objetivo era disolver el vínculo matrimonial, bajo una decisión en la sentencia, por parte de los operadores de justicia y que al amparo de los diferentes términos legales que les confiere el estado, deberán de emitir las resoluciones o sentencias, aplicando los principios que se les otorga siendo uno de los principales, el principio de legalidad y deberán de optar por ser imparcial durante todos los procesos judiciales, ya que ello resaltara la confianza y seguridad no solo ante las partes procesales, si no también ante la sociedad del estado, pues siendo así, va a coadyuvar a la buena imagen en el desarrollo del sistema judicial.

### **A nivel internacional**

En Uruguay según (Rumany J., 2018) en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general son los aspectos más valorados del país.

En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades

jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. (Gil, 2015).

Señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015)

Según la (Universidad Autónoma de Madrid, 2014) realizó una investigación en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad

española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n.)

### **En el Contexto Nacional**

Sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial; todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el Poder Judicial. (Sequeiros, 2016)

Afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad. (Gastelumendi, 2017)

En su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015 más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (Camacho, 2015)

En su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales

entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Herrera, 2014).

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes**

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal que de paso, estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Tumbes.

**Con respecto al ámbito universitario:**

Por su parte, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

De esta manera al desarrollar esta línea de estudio referido junto con los reglamentos internos se tendrá como base el Expediente Judicial como tema de estudio las sentencias emitidas en el proceso judicial seleccionado estudiando la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo delimitado líneas arriba, se seleccionó el expediente judicial N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial del Tumbes que comprende un proceso sobre Prestación de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por ambas partes, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

**Por lo antes desarrollado y en atención a las decisiones emitidas en el caso materia de análisis se enunció el siguiente enunciado:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020?

**El objetivo general de investigación es:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020.

Asimismo para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

**Respecto de la sentencia de primera instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia:**

- Determinar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio halla su justificación a causa del interés y trascendencia que produce la administración de justicia en la sociedad en su conjunto en la que los conflictos no solamente de los intereses entre las partes, sino también del interés social, terminan delante del órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, posibilitan que se perciba la administración de justicia como un conflicto velado, resultando en cuestionamientos a la eficacia de las decisiones judiciales lo cual aunado a la carga procesal, la burocracia y el retraso en los procesos coadyuvan a que sea un problema constante.

Los resultados logrados, bien podrían ser de utilidad para generar conciencia en los magistrados, con que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil para los estudiantes de derecho, abogados, así como la sociedad en general, en la cual pueden descubrir información relevante, esto porque los parámetros establecidos para delimitar la calidad de las decisiones judiciales se han sacado de la norma, doctrina y jurisprudencia. En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Pillco (2017), presentó una investigación cualitativa, titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, realizó un análisis de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; teniendo como resultados: Primero: que se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del Código Civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. Tercero: Se ha constatado en la presente investigación razones suficientes de una alternativa jurídica, que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres

irresponsables.

Delgado (2016), presentó una investigación de diseño no experimental y de corte transversal “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, analizando procesos en alimentos en San Juan de Lurigancho del año 2016, teniendo como resultados que en referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente, en la 6 jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representado alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en su primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.

De la Guerra (2017), presentó una investigación cualitativa – cuantitativa, titulada: “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” analizando demandas de alimentos, alcanzando a concluir que: no se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos

del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados.

Quispe (2020) en Lima, en su trabajo de investigación sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Alimentos en el Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2020”, concluye que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Lindao (2019) en Tumbes, en su trabajo de investigación sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Alimentos en el Expediente N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”, concluye que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se

realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango Muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Sánchez (2019) en Huánuco, en su investigación sobre “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso de alimentos del Expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Huánuco. 2019”, concluye que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Para (Sarango, 2018) refirió que en Ecuador prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano su efectividad y practicidad deben

ser obedecidos por toda persona, autoridad ya que el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político:

- a.** Además, refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, el accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.
- b.** En Ecuador el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional e internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.
- c.** Los países están inexcusables a garantizar el debido proceso en todo hecho, y obediencia de toda persona, sin excepción, independiente de la especialidad de que se examine sea de materia penal, civil, familia, laboral, mercantil constitucional u otros asegurando los principios jurídicos garantizando la protección de los derechos fundamentales.
- d.** Existe un reto que en la actualidad se propala en una cultura de debido proceso con la finalidad de reflejar en un proceso judicial, equitativo, vinculado a las normas constitucionales nacionales e internacionales.
- e.** En la motivación de la condena el magistrado debe argumentar seguido de un razonamiento lógico, teniendo una postura específica que significa un fallo con las garantías previstas en la ley vinculada con el principio de presunción de inocencia del imputado.
- f.** Es importante que en nuestro país la motivación sea una peculiaridad frecuente en las decisiones de los jueces. La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 mantuvo una corriente doctrinaria referente a la motivación tal como se

desprende en diversas sentencias expedidas por este colegio.

En cambio, (Mazariegos, 2018) en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a.** Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.
- b.** Para la procedencia del recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos:
  - La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
  - Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de lógico, sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando).

Argumenta (Naranjo, 2016) que en Ecuador en su investigación: *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se

emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución, la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Señala (Moreno, 2014) en la ponencia *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes.

Manifiestan (Escobar & Vallejo, 2015) en la investigación: *La Motivación de la sentencia* realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar

de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

En primer lugar los ciudadanos tienen por tanto tienen derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse en la clásica distinción de los derechos subjetivos, en el status positivo o civitatis según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del estado en favor del individuo. (Pérez, 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales K., 2014):

Es aquel derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 117)

Señala (Molina, 2015) donde define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales de estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la República. (pág. 70)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Continuando con (Gonzales K., 2014) encontramos las características siguientes:

#### **2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental**

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

#### **2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo**

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

#### **2.2.1.1.2.3. Derecho Público**

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

#### **2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo**

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde puede existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

#### **2.2.1.1.2.5. Derecho Individual**

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

#### **2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.**

Nuevamente en (Gonzales K., 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto en los

siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción que todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f).

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Según (Peña, 2016) por afinidad nos señala que la jurisdicción proviene del latín *jurisdictio* que significa disponer justicia al derecho; la jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Por otro punto se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015).

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones.

Según (García, 2015) afirma: Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. donde señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. (pág. 90).

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. (pág. 90).

Para (Gonzales K., 2014) la jurisdicción la define:

El acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122).

Para (Pereira, 2014) refiere en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del estado ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (pág. 66).

#### 2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción

Para (Gonzales K., 2014) según el autor tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del estado.
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (pág., 125).

#### 2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Para (Guardia, 2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iuditium:** es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

5. **Executio:** es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

#### **2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicados en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

##### **2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.**

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

##### **2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

##### **2.2.1.2.4.3. Principio de Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar

la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

#### **2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

#### **2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (pág., 210).

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Según (Idrogo, 2017) la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Argumenta (Malca, 2017) donde nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154).

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190).

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (pág. 96).

Señala (Avilés, 2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

Tenemos a (Gonzales K., 2014) en donde nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130).

#### **2.2.1.3.2. Características de la competencia**

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

##### **2.2.1.3.2.1. La legalidad.**

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

##### **2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad**

La competencia es improrrogable siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

##### **2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.**

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

##### **2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.**

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

##### **2.2.1.3.2.5. De Orden Público**

Es un atributo del poder del estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

#### **2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia**

Para (Gonzales K., 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos.

Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.
- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales.

(pág. 134)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4. La Pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario;

es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156).

Manifiesta (Gonzales K., 2014) que es aquella declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (pág. 137).

Según (Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (pág. 98)

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la Pretensión**

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado (pág. s/n)

#### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar

también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

## **2.2.1.5. El Proceso**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

Según (Garrido, 2015) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Para (Alarcón, 2015) nos afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, es por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

#### **2.2.1.5.2. Regulación del Proceso**

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.5.3. Funciones del Proceso**

Siguiendo con (Araya, 2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

##### **2.2.1.5.3.1. Función Integradora**

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

##### **2.2.1.5.3.2. Función Informadora**

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

#### **2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa**

La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

#### **2.2.1.5.4. Etapas del proceso**

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

##### **2.2.1.5.4.1. Postulatoria**

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

##### **2.2.1.5.4.2. Probatoria**

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

##### **2.2.1.5.4.3. Decisoria**

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

##### **2.2.1.5.4.4. Impugnatoria**

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es

importancia del principio de pluralidad de instancia.

#### **2.2.1.5.4.5. Ejecutiva**

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

#### **2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil**

De acuerdo con (Apolo, 2016) nos establece los siguientes principios:

##### **2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

##### **2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal**

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

#### **2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación**

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

#### **2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración**

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

#### **2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal**

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

#### **2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad**

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

#### **2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso**

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el

equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gozan de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas.

#### **2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia**

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

#### **2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural**

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

#### **2.2.1.5.6. El Debido Proceso**

##### **Formal 2.2.1.5.6.1. Conceptos**

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 150)

Según (Mendoza, 2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un

proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

Según para (Niebles, 2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial. (pág. 99)

Según (Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

En opinión de (Muñoz, 2014) constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 205)

#### **2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso**

##### **2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.**

Para (Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

(pág. 301).

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

#### **2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Según (Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (pág. 180).

#### **2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

#### **2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Por efecto Montaner (2015) afirma garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (pág. 165)

#### **2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación

escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

#### **2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014)

#### **2.2.1.6. Proceso Civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (pág. s/n).

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58).

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan los derechos de estos y de las

entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58).

Señala (Machicado L., 2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

### **2.2.1.7. El Proceso Único**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014).

## **2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Para (Reyna, 2017) menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96).

Según (Avalos, 2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio, de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (pág. 130).

#### **2.2.1.8.2. Regulación**

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

#### **2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Según (Salas, 2018) en el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento.

#### **2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.**

##### **2.2.1.8.1. El Juez.**

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44).

Según (Castro, 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios.

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55).

Para (Palacio Y. , 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (pág. 63).

#### **2.2.1.8.2. La Parte Procesal**

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (pág. s/n).

Argumenta (Machicado I., 2014) que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96).

#### **2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda**

##### **2.2.1.9.1. La Demanda**

Según Fernando y Martínez, citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige

al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.  
(pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión J., 2015).

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir o conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2015).

#### **2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.**

Según (Rumany, 2018) afirma:

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n).

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2015).

Según (Palacio Y. 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

### **2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvencción. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág., 44)

Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89).

En opinión de (Carrión J. 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52).

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los

medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis, 2015).

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057- 2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

#### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos establecidos en mi presente caso de estudio fueron:

1. Acreditar el vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos.
2. Verificar el estado de necesidad del alimentista.
3. Acreditar las posibilidades del deudor de los alimentos o alimentante.

#### **2.2.1.10. La Prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por

el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno, 2014).

Encontramos que (Osorio F. 2015) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71).

Según (Palacio Y.2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (pág. 92).

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. (Tartuffo, 2014).

#### **2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.**

Según (Rodríguez, 2015) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145).

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015).

#### **2.2.1.10.3. El objeto de la prueba**

Nos dice (Escobar Ñ. 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

Argumenta (Castillo, 2014) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones. (pág. 110)

El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que puede recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (Anónimo, 2015).

#### **2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.**

Según (Gonzales K. 2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constitutivos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los

cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76).

#### **2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.**

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81).

Para (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

#### **2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.**

Según (Gonzales K. 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

##### **2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.**

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

##### **2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación**

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en

la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

#### **2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica**

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág. 180)

#### **2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en**

##### **estudio 2.2.1.10.7.1. Documentos**

##### **2.2.1.10.7.1.1. Concepto**

Para (Plácido R. 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndolo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite la fotografía.

Respecto a los documentos (Hinostraza A. 2015) refiere:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros,

radiografías, dibujos y fotografías.

Para (Carrión J. 2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109).

#### **2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos**

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

##### **Son públicos**

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

##### **Son privados**

- Aquellos que no tienen las características del documento público.

#### **2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.**

##### **2.2.1.11.1. Definiciones**

En sentido (Quiroz, 2017) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50).

Según (Carrión J. , 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

Para (Machicado I. 2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág. 270)

#### **2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.**

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

##### **2.2.1.11.2.1. El decreto.**

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

##### **2.2.1.11.2.2. El auto.**

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

##### **2.2.1.11.2.3. La sentencia.**

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el

juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág. 130).

#### **2.2.1.12. La Sentencia**

##### **2.2.1.12.1 Conceptos**

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. (pág. 199)

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2017).

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147).

Tenemos según (Lozada C. 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

#### **2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, pág. s/n).

#### **2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

Para (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág. 201)

##### **2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad**

Según (Zavaleta, 2015) señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág. 54).

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (pág. 32).

#### **2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.**

La sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2015).

#### **2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia**

La función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el juez constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (Zavaleta, 2015).

**2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.** Según (Robles, 2016) nos indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (pág. 68).

#### **2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.**

Según (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág. 42).

#### **2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda**

###### **instancia 2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.**

Para (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121).

###### **2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa**

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015).

###### **2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva**

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena

absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119).

#### **2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una**

##### **sentencia 2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018).

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas P. 2014).

##### **2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su

finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. (Anónimo, 2018).

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47).

### **2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso**

#### **Civil 2.2.1.13.1. Concepto**

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170).

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin

de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág. 240).

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 188)

Impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2015).

Según (Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50).

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág. 177).

Según (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o

anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

A decir de (Gonzales K. 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

#### **2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición**

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

#### **2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación**

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque según el caso.

#### **2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación**

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

#### **2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación

declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 264).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. La Familia**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Como sostiene (Mendez T.2015) precisan:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

Por su parte (Plácido R. 2017) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284).

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino,

además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016, pág. s/n)

#### **2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos**

- Código Civil Peruano Art. 472 nos habla que por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

#### **2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.**

Según (Corbin, s.f) señala los siguientes:

##### **2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear**

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

##### **2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental**

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

##### **2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva**

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño, pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

#### **2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta**

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

#### **2.2.2.2. Derecho de Familia**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para (Varis, 2014) afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna y las instituciones de amparo familiar. (pág. 90).

Para (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones que están derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (pág., 91).

### **2.2.2.3. Los Alimentos**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016).

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (pág. 315).

Asimismo, en la legislación peruana define:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018).

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto. (Anónimo, 2019).

#### **2.2.2.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

#### **2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos**

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

##### **2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad**

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

##### **2.2.2.3.3.2. Irrenunciable**

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

##### **2.2.2.3.3.3. Intransigible**

El derecho alimentario está fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada

de lo que es indispensable para su subsistencia.

#### **2.2.2.3.3.4. Incompensable**

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

#### **2.2.2.3.3.5. Reciproco**

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae*. (pág. 140)

#### **2.2.2.3.4. Clases de Alimentos**

Afirmar (Cueva & Bolívar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

##### **2.2.2.3.4.1. Voluntarios.**

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

##### **2.2.2.3.4.2. Legales.**

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que

prescribe.

#### **2.2.2.3.4.3. Permanentes.**

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág. 120).

#### **2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

##### **2.2.2.3.5.1. Principio del Interés Superior del Niño**

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

##### **2.2.2.3.5.2. El Principio de Prelación**

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019).

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a

las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

([Casación 3432-2014, Lima], 2015): Si bien el art. 345-A establece como exigencia al demandante que invoca la causal de divorcio contenida en el art. 333 inciso 12 del Código Civil, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, debe entenderse que la determinación de la situación fáctica de estar o no al día en el cumplimiento de tales obligaciones debe efectuarse en el momento de la interposición de la demanda. Ese decir, si el demandante no tiene ninguna obligación alimentaria impaga al momento de interponer su demanda es lógico que se deba dar trámite a la misma sin mayor dilación.

([Pleno Jurisdiccional distrital de Ica], 2018): En los casos de prorroto de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de

reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

➤ **Alimentos.**

Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016).

➤ **Acto jurídico procesal.**

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013).

➤ **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Carga de la prueba.**

Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

➤ **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

➤ **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

➤ **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

➤ **Expresa.**

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

➤ **Expediente:**

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013).

➤ **Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Familia.**

Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009).

➤ **Juzgado.**

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013).

➤ **Medios probatorios.**

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Normatividad.**

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014).

➤ **Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Postura.**

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Saneamiento.**

Según el jurista Figueroa, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014).

➤ **Variable.**

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012).

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- a) **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc.,

pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

- b) Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016).

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### 3.2. Diseño de la investigación

- **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016).
- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016).
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados;

porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: en el **Exp. N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01**, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2015)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación se ha suscrito una Declaración de compromiso ético en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p>Zarumilla, Dos de Julio Del Año Dos Mil Catorce</p> <p><b>I.- ASUNTO:</b></p> <p>El tema central del presente caso es: determinar si corresponde ordenar al demandado <b>CH. O. P. M.</b>, acuda con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos: <b>J. E. CH. P.</b> 11 años 6 meses), <b>J. M. CH. P.</b> (9 años) y <b>M. A. CH. P.</b> (5 años 2 meses) en el expediente seguido en su contra por doña <b>N. Y. P. E.</b> en representación de los menores mencionados, sobre alimentos.</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X								
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

El cuadro 1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad mientras que 1; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p><b>2.3 MATERIA CONTROVERTIDA:</b></p> <p><b>i) Que, en aplicación del principio de congruencia procesal, la materia controvertida es: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos para la menor C, D y E en condición de hijos del demandado de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado.</b></p> <p>En observancia de los principios de la Función Jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Carta Magna, corresponde al Juez emitir la decisión final analizando el fondo del asunto conforme a la prueba válidamente incorporada y actuada en el proceso, en aplicación con el artículo 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>III.- ANALISIS DEL CASO COMO FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA:</b></p> <p><b>3.1.- Sustento Constitucional y Supranacional del Derecho Alimentario:</b></p> <p><b>i) Que, en el Derecho Peruano, la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y garantiza al derecho alimentario 1 como un derecho <u>fundamental</u> estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: "... Es deber y</b></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
	<p><b>i) Que, en el Derecho Peruano, la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y garantiza al derecho alimentario 1 como un derecho <u>fundamental</u> estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: "... Es deber y</b></p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>												18

<b>Motivación del derecho</b>	<p>derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad “; concordante con el artículo 4 que dispone en su parte pertinente: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...” Así se colige que el derecho materia de la pretensión tiene un reconocimiento constitucional, esto es en el nivel más alto y columna vertebral del ordenamiento jurídico nacional.</p> <p><b>3.2.- Análisis de la controversia en el caso concreto: Norma aplicable y valoración de la prueba:</b></p> <p><b>i) Las necesidades de los menores Alimentistas:</b> el derecho alimenticio es un derecho fundamental reconocido en el Art. 92 del CNA el cual debe concordarse con el Art. 4 y 6 de la constitución política del estado, los cuales reconocen y garantizar</p>	<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>atención prioritaria a los niños. Que en el caso de autos se encuentran acreditada la relación paterna filial entre los menores alimentistas y el demandado, así como las necesidades de cada uno de los menores. Tal como se aprecia de las Partidas de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad y Constancia de Estudios que corren de folios fojas tres a doce. Asimismo, las necesidades de los menores no necesitan ser probadas documentalmente, debiendo entenderse que por su minoría de edad no puede valerse por sí mismo, siendo los padres los obligados con acudir con la pensión de alimentos ya que es su deber conforme el Art. 74 inc b del CNA; por lo que es de comprender que están acreditadas las necesidades de educación, así como salud, manutención, vestido, asistencia médica, etc. Consecuentemente debe darse por acreditado las necesidades de la menor conforme al Art. 92 del CNA.</p> <p><b>ii) las posibilidades económicas del demandado (obligado):</b> Que, respecto de las posibilidades económicas del obligad, corresponde mentir la declaración jurada de ingresos del demandado de los folios 25 donde señala que se desempeña como vendedor ambulante (de huevos de codorniz)</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibiendo un ingreso de s/. 15.00 nuevos soles diarios, lo que significa que su ingreso promedio mensual es de s/. 450.00 nuevos soles; lo cual debe valorarse de manera conjunta con los tres recibos de depósitos por ante Juez de Paz de Segunda Nominación Zarumilla que el demandado realizaba favor de accionante, por la suma de s/. 100.00 y s/.200.00 nuevos soles cada uno, según se aprecia de folios 26 a 27. Por su parte la actora no ha acreditado que el demandado tenga un ingreso de s/.150.00 nuevo soles diarios; por lo que aplicando el principio de inmediación en acto d audiencia ha podido colegirse que el demandado ha referido que antes hacía depósitos de s/.100.00 nuevos soles semanales para su tres menores hijos, pero que actualmente ya no tiene la actividad (vente al por menor) ni los ingresos que tenía antes(hecho que a accionante ha admitid en acto de audiencia); por lo que valorando la conducta procesal de ambas partes el jue, al amparo del artículo 281 y 282 del código procesal civil extrae conclusiones señalados que el demandado si bien es cierto que no tenga la fuente de ingreso que tenía años anteriores, también es cierto que los ingresos diarios de s/.15.00 nuevos soles no permiten fijar una pensión que garantice el contenido esencial de derecho fundamental previsto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, siendo tres menores alimentistas, para efectos de fijar la pensión debe tenerse en cuenta la Remuneración Mínima vital (RMV) que asciende actualmente a la suma de s/: 750.00 nuevos soles mensuales, tanto más si el interés Superior el niño debe garantizarse con una pensión mínima sin necesidades de indagare exhaustivamente sobre los ingresos del demandado. Respecto de la enfermedad del demandado que se advierte a folios 28 a 31, ello no impide la fijación de una pensión mínimamente razonable, en base al principio antes aludido. En consecuencia, téngase por acreditada la capacidad económica del demandado en los términos que queda expuesto en aplicación al Art 481 del CC y fijase una pensión proporcional a favor de los menores alimentistas.</p> <p><b>3.3.- Subsunción y Razonamiento Final a la Luz de la Prueba:</b></p> <p>i) Que, de lo expuesto anteriormente, así como del acta de audiencia del día de la fecha, la presente Litis, <b><u>respecto de la menor alimentista</u></b>, debe definirse y resolverse conforme al artículo 92 del código de los Niños y adolescentes en concordancia con el artículo 474 inc 2 y 481 (criterio para fijar los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos) del Código Civil Peruano de 1984, así como en estricta concordancia con el artículo 4, 6 y 17 de la <b>Carta Magna</b>, y el artículo <b>10</b> de la Convención América sobre Obligaciones Alimentistarias. <u>Consecuentemente</u> es de colegir que se ha acreditado que los menores <b>C, D y E</b> son titulares del derecho alimentario en condición de hijos del demandado, así como se encuentra acreditada las necesidades de la misma (manutención, vivienda, salud, educación, vestido, etc.), y por otro lado han sido probadas las posibilidades económicas del obligado a prestarlo en los términos que pueda expuesto. Por lo tanto, FIJESE una pensión alimentaria de <b>QUINIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00)</b> distribuido en <b>S/.166.66</b> nuevos soles para cada uno.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

***Fuente:*** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

*Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.



	<p><b>QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00)</b> distribuido en <b>S/.166.66</b> nuevos soles para cada uno.</p> <p><b>4.2.- ORDENO</b> a don <b>B</b> cumpla con la pensión alimentaria fijada en el punto anterior.</p> <p><b>4.3.- DISPONGO</b> se cumpla de inmediato la presente sentencia aun cuando haya sido apelada conforme a los dispuesto en el artículo <b>556</b> del Código Procesal Civil, <u>formándose cuaderno separado en este caso</u>; debiendo <b>REGIR</b> a partir del día siguiente de notificada la demanda, esto es <b>30- 03-2014</b></p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No <b>cumple</b>.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										8
	<p><b>4.4.-</b> consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, <b>DISPONGO</b> se curse <b>OFICIO</b> al administrador del banco de la nación a fin de que se sirva aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante doña <b>N. Y. P. E.</b> la misma que será destinada únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia dispuesta en esta sentencia; y <b>PONGASE</b> en conocimiento del demandado el número de cuenta a efectos de que realice los depósitos por concepto de alimentos ordenado en el presente proceso; y <b>RECOMIENDESE</b> a la demandante que tramite la apertura de la cuenta alimentaria en el banco de la nación y haga saber a este juzgado para dar a conocer al demandado.</p> <p><b>4.5.-</b> Al amparo del artículo 9 de la Ley 28970 <b>PONGASE</b> en reconocimiento del demandado <b>B</b> que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										

	<p>en la presente da lugar a que se aplique la Ley que crea el Registro de Deudores Morosos N°002-2007-JUS publicado el 23-03-2007.</p>										
	<p><b>4.6.-</b> Respecto del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, al no haberse proporcionado las copias por las partes interesada, no se formó el cuaderno. El parte demandado manifiesta que se reserva su derecho. Teniendo tres días para interponer el recurso.</p> <p>Con la que termino la presente audiencia, <b>DANDOSE</b> por notificada a la parte demandada y con la presente acta y firmando para constancia los intervinientes después que lo hiciera el juez. De lo que doy fe.</p> <p><b>Notifíquese.</b></p>					<p>X</p>					

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.*

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center"><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00035-2014-02602-JP-FC-01            DEMANDANTE : A            DEMANDADO : B            MATERIA : ALIMENTOS            JUEZ : Dr. C. E. L. O.            SECRETARIO : I. I. B. T.</p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: ONCE</b>  <b>ZARUMILLA, VEINSIETE DE NOVIEMBRE</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al</p>											

	<p>DEL DOS MIL CATORCE</p> <p><b>VISTA;</b> la causa en audiencia pública, con el Dictamen Fiscal emitido por el Representante del Ministerio Publico que procede. Y <b>CONSIDERANDO; PRIMERO:</b></p> <p>Que, es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia de fecha dos de julio de dos mil catorce, contenido a fojas al, que resuelve declarar fundada la demanda de alimentos y ordena que el demandado</p> <p><b>P. M. CH. O.</b> acuda con una pensión mensual y adelantada a favor de sus menores hijos <b>J. E. CH. P. (12), J. M. CH. P. (09), Y M. A. CH. P. (5) ascendente a QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00),</b> afectando su remuneración así como conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente; <b>SEGUNDO.-</b> Que, el recurso de apelación tiene por objetivo que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que se anule o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil <b>TERCERO:</b> La demandante de autos, ha expresado que los ingresos del demandado sobrepasan los MIL QUINIENTOS nuevos soles (S/.1500.00), ha referido el oficio del demandado actualmente se desempeña como</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>				X						9
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>trabajador independiente en la venta de ropa percibiendo por ello la suma de S/. 150.00 nuevos soles diarios y que no tiene otras cargas familiares ha presentado para ello la declaración jurada de sus ingresos lo cual no se tomado en considerando pues es un medio de prueba ofrecido de parte que carece de objetividad donde sostiene que se desempeña como vendedor de huevos de codorniz. Así mismo ha presentado como medio de prueba ecografía y análisis, con la intención de demostrar que se encontraría delicado de salud sin embargo estas son solo copias simples, no generan certeza en el juzgador por lo cual, se mantiene que la pretensión de la demanda carece de sustento factico, ya que hay motivo que cause convicción para fijar la pensión alimenticia.</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: aspecto del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p><b>CUARTO:</b> El apelante y demandado de autos, ha expresado sus agravios aduciendo que dicho monto resulta excesivo ya que viola el principio de legalidad y por ende le causa agravio, con la finalidad de que sea revocada y reformándola, cuestionando la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista, fijando una pensión alimenticia mensual, sin mayor análisis ni criterio, en un monto ascendente a trescientos nuevos soles (S/.300.00); ya que su capacidad económica es muy limitada, pues es un simple vendedor ambulante de huevos de codorniz así mismo señala que no tiene otras cargas familiar como asume el demandado.-</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, analizados los actuados que obran en el expediente se advierte que el entroncamiento familiar de los alimentistas con el demandado se encuentran debidamente acreditados con las partidas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p>																	

<p>de nacimiento obrantes a fojas dos, seis y diez, que con relación a las necesidades de los menores alimentistas: <b>C, D y E</b> estas se encuentran acreditadas en autos, significa además que las mismas se encuentran verificadas, por cuanto según sus partidas de referencia, los alimentistas cuentan actualmente con quince, once y seis años de edad respectivamente, como corresponde, cursando inclusive estudios escolares, conforme se advierte de las constancias de estudios de fojas cinco, nueve y doce, emitidas por el Director de la Institución Educación N° 098 “GRAN CHILIMASA y la Directora de la Institución Educativa N° 205 “SOL RADIANTE” del distrito de Aguas Verdes; por lo tanto teniendo en cuenta que se trata ya de menores que necesitan cubrir una serie de necesidades indispensables para un buen desarrollo psico-biológico, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337- Código de los Niños y Adolescente que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia social y recreación del niño o del adolescente, lo cual implica un mayor costo en su manutención; <b>SEXTO:</b> Que en atención a las necesidades de los alimentistas, de autos se debe precisar que dicho aspecto no ha sido rebatido de modo particular por el reemplazado pues del contenido de su apelación se advierte que lo que realmente ha cuestionado es el monto total de la pensión fijada en la sentencia, el mismo que considera ha sido fijado de modo exorbitante; <b>SETIMO:</b> Que en</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>6.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relación a las posibilidades del obligado se advierte que este era trabajador dedicado a la venta de ropa, y que actualmente se encuentra en la provincia de Zarumilla realizando trabajos eventuales, como trata de acreditar con la declaración jurada obrante a folios veinticinco donde refiere que percibe una remuneración mínima de quince nuevos soles diarios (S/.15.00); no se debe perder de vista que los ALIMENTOS tienen el carácter <b>DE PRIORITARIOS DADA SU CALIDAD DETUTIVO</b>, en tal sentido su atención es de primer grado; <b>OCTAVO:</b> Que el artículo 370° del código Civil, indica que el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido; que en el caso propuesto respecto del menor mencionadas líneas arriba, el juzgador conyugue que la pensión fijada por Ad quo se ha fijado prudencialmente dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, toda vez que se ha demostrado necesidades del mismo y las posibilidades del emplazado quien puede acudir a la menor con la pensión alimenticia fijada en autos, puesto que esta se ha fijada en un monto netamente básico para la subsistencia de los menores atendido sus necesidades básicas, por lo tanto bien puede depositar íntegramente el monto impuesto por esta judicatura, en tal sentido, el juzgador estima que debe mantenerse el monto alimenticio designado por el Ad quo en una cantidad de quinientos nuevos soles, teniendo como</p>	<p>que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X						18
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>base para fijar el monto la remuneración mínima legal, que asciende a cincuenta soles de los cuales se pueden embargar, para cubrir la obligación del demandante de prestar alimentos a sus menores hijos el 60% el cual coincide con la suma impuesta por esta judicatura; <b>NOVENO:</b> Que el monto señalado al obligado no puede obviar la obligación de la demanda para coadyuvar a los gastos alimenticios de sus menores hijos cuyas necesidades son múltiples, ello de conformidad con lo establecido en el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos.....</p>						x						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.



		<p>Instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso /o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<b>X</b>						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.*

El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; respectivamente no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes

*Nota.* La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja						
							X	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X	[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							



## **4.2. Análisis de los Resultados**

De lo que se investigó y se analizó se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el proceso sumarísimo, dentro **del Exp. 00035- 2014-0-2602-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Estamos ante un caso emitido en un órgano judicial en primera instancia, siendo el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes cuya calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia (Cuadro 7).

En tanto que su calidad se ha determinado de acuerdo a los resultados de la calidad de la parte de exposición, consideración y resolución, siendo de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

- 1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Así la calidad de la parte introductoria, sosteniendo un rango muy alto; es motivo ya que se presenciaron los cinco indicadores respectivamente: el encabezado; la parte de la apuntación; la postura individual de las partes; las fases del proceso y se mostró claro.

En cuanto a la calidad de cómo se presentaron los intervinientes obteniendo un rango de alta; ya que se presentaron los 5 de los 5 indicadores precisados: explica

y comprueba congruencia con lo que pretende la parte demandante; explica y comprueba congruencia con lo que pretende la demandada; explica y comprueba congruencia con la fundamentación fáctica que exponen las partes, mostrándose claro; sin embargo en 1: explica los puntos controvertidos o partes especiales sobre las que se debe analizar, si hallándose.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

En cuanto a cómo se motivó la parte fáctica se hallaron los 5 parámetros seleccionados: medios que indican como se seleccionó los hechos que fueron materia de prueba así mismo como los que no probaban; cuestiones que dejan ver la viabilidad de los medios probatorios; cuestiones que indican que se aplicó la valoración de manera agrupada; motivos que indican que se aplicó las pautas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Siguiendo en cuanto a cómo se motivó la norma se hallaron 5 de los 5 parámetros seleccionados: los motivos que prueban que la(s) norma(s) que se han aplicado han sido seleccionadas teniendo en cuenta la parte fáctica y lo que pretendían las partes, en cuanto al caso en especie; lo que motivo el respeto de los derechos fundamentales; los motivos se finalizan a que haya una vinculación entre el hecho y la norma que dan justificación a lo que se decide; y base de que si fue o no claro, en tanto que 1: los motivos que inducen a que se interprete la norma que se ha de aplicar, en este caso si se halló (Cuadro 2).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Respecto a cómo se aplicó el principio de congruencia, se hallaron 5 de los 5 parámetros indicados: el revolvimiento del total lo que se pretendió de forma

oportuna y adecuada; se resolvió en cuanto sólo a lo que las partes pretendían, se muestra correspondencia (relación recíproca) en cuanto a las partes de exposición y consideración pertinentemente y se mostró claro; en tanto que 1: en cómo se aplicó las dos reglas precedentes a los hechos que se introdujeron y si se sometieron al proceso en el juzgado mixto si se halló.

En cuanto a cómo se describió lo que se decidió, se halaron 5 de los 5 parámetros indicados: muestra o no que si se precisa expresamente lo que se decidió u ordenó; si se muestra o no claridad de lo que se decidió y ordenó; si se muestra o no quien es el obligado a cumplir lo que se pretendió. (El derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y respecto a si fue claro, mientras que 1: si se muestra o no si se mencionó expresamente y claro a quien le corresponde pagar los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), si se halló (Cuadro 3).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se obtuvo una calidad de rango muy alto de acuerdo a los de la doctrina, la norma y la jurisprudencia, precisos que se plantearon en la presente investigación emitida por la Primera Sala Civil de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

En cuanto a su calidad su pudo determinar consignando los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

En la parte introductoria se halló 4 de los 5 parámetros indicados: el encabezado; mientras que 4: la parte de la apuntación; si se individualizaron las partes, fases del proceso y si fue claro, si se hallaron.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**

En cuanto a cómo se motivó la parte fáctica se hallaron 4 de los 5 parámetros indicados: las cuales indica cómo se seleccionó los hechos que fueron materia de prueba así mismo como los que no probaban; las cuales muestran que se aplicó las pautas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y respecto a si fue claro en tanto que 2: los argumentos muestran buena valoración de los medios de prueba; los argumentos muestran que se ha valorado las pruebas de forma agrupada; si se hallaron.

En cuanto en cómo se motivó la norma, se hallaron 4 de los 5 parámetros indicados: los argumentos se basan en el respeto a los derechos fundamentales y si fue o no claro. En tanto que 3: los argumentos que conllevan a demostrar que la(s) norma(s) aplicada se han seleccionado de acuerdo a lo que sucedió y lo que se pretendió; los argumentos se ciñen a la interpretación de las normas que fueron materia de aplicación y los argumentos se tienden a demostrar vinculación entre los hechos y la norma aplicada que da justificación a lo decidido, si se hallaron.

**Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Respecto al principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros indicados: en cuanto si fue o no claro; en tanto que 4: el revolvimiento de todo lo que se pretendió en el recurso impugnatorio; resolución de lo que se pretendió. en

el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a lo introducido y que se sometieron a debate, en segunda instancia, y comprueba correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Terminando en la parte descriptora de la sentencia se hallaron 4 de los 5 parámetros indicados: si es que se menciona expresamente acerca de lo que se debe decidir y ordenar; si ha expresado con claridad lo que se ha decidido u ordenado; si es que hace mención expresamente y con claridad quien es el obligado que debe asumir la pretensión planteada (el derecho reclamado); y si se mostró o no claridad, en tanto que 1: si ha de mencionar o no con claridad quien es el obligado al pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se halló.

## V. CONCLUSIONES

Con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes se determinó que en ambos casos arrojó el rango de muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio.

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se ha determinado que la calidad fue de rango muy alta, respecto a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia que se aplicaron en la presente investigación.

Se emitió por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Tumbes resolviéndose: declarar fundada en parte la demanda de alimentos presentada por A contra B y ORDENA a D cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00) a favor B, C y D, la misma que se devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos en cuanto a lo que tiene que emitirse una resolución explícita y comprueba congruencia con lo que pretendió el demandado; explica y muestra congruencia con la fundamentación fáctica de lo que han probado las partes y si fue o no claro; en tanto que 1: explica los puntos controvertidos o temas especiales de los que se va a debatir, no se halló. En conclusión, la parte de la exposición ha presentado diez parámetros de calidad.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

Dentro de la parte motivadora de los hechos se encontró los 4 parámetros indicados: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se

encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó diez parámetros de calidad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Aplicando el principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en tanto a la 4: como se resolvió lo que se pretendía en el proceso de impugnación; la resolución se dio en base a lo propuesto o lo peticionado dentro de la impugnación; aplicando dos parámetros precedentes a las cuestiones que se introdujeron y sometieron a la discusión en segunda instancia, evidenciando en la parte de la exposición y consideración correspondiente, se halló.

En lo que describe lo decidido, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: en cuanto menciona expresamente de lo que está decidiendo u ordenando representación clara de lo que se pretende obtener (el derecho reclamado); y si fue o no claro, en tanto que 1: y si se mención y precia de manera clara lo que se está decidiendo y ordenando, el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó ocho parámetros de calidad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia:**

Respeto a la determinación de la calidad fue de rango muy alta, respecto a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes, que se aplicaron en la investigación.

Emitiéndose por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes resolviendo confirmar la sentencia apelada en primera instancia la que declaró fundada la

demanda interpuesta por A en contra de la B, de Alimentos contenida en la resolución N° 4 de fecha 8 de agosto de 2017.

**4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.**

Dentro de la parte introductoria se halló 5 de los 5 de los indicadores propuestos: el encabezado; en tanto a 4: el tema; como se distinguió cada parte en lo que concierne al proceso y si fue claro; se hallaron. En la presentación de los intervinientes, si se determinó un indicador. A modo de conclusión, en la parte de la exposición se presentan ocho parámetros.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

En cómo se motivaron las acciones se halló 5 de los 5 indicadores hallados: lo que sirve para determinar si se cumplió o no con lo parámetro de aprobación de las pruebas; se evidencia que si se aplica índices de que se aplica la sana crítica y se evidencia experiencia y si fue o no claro, en el punto 2: si se prueba fiabilidad de los medios probatorios; si se evidencia que se apreciaron las pruebas conjuntamente; si hallándose.

En lo que se motiva jurídicamente se hallaron 4 de los 5 parámetros planteados: y se fundamenta en el respecto de los derechos fundamentales. En tanto a el punto 3: se evidencia que la(s) norma(s) que se aplican fueron en base a lo peticionado; orientándose a que se fundamente que se vinculó la aplicación de la norma con el derecho. Si se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó ocho parámetros de calidad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Aplicando el principio de congruencia se halló 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en tanto a la 4: como se resolvió lo que se pretendía en el proceso de impugnación; la resolución se dio en base a lo propuesto o lo peticionado dentro de la impugnación; en la aplicación de dos parámetros precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, si se encontró.

En lo que describe lo decidido se halló 4 de los 5 parámetros previstos: en cuanto menciona expresamente de lo que está decidiendo u ordenando representación clara de lo que se pretende obtener (el derecho reclamado); y si fue o no claro, en tanto que 1: y si se mencionó y precia de manera clara lo que se está decidiendo y ordenando, el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó ocho parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Herrera Romero, L. (Octubre de 2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de ESAN - Revista Electrónica  
Tiempo de Opinión:  
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I.* (. Lima.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0- 2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*.  
Obtenido de Recuperado de:  
[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM\\_6d84j2CGgQ](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ)

- Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente".* Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú.* Perú.
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia.* Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821](https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821)
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia.* Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [El Comercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821](https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821)
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil. Lima.* Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso.* Argentina: Abeledo Perrot.
- Bolívar, C. &. (2014). *Juicio de Alimentos comentad.* Lima: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A. Obtenido de 2014.

- Bossert, G., & Zannoni, E. (2016). *Manual de Derecho de Familia* (7ma. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.
- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS*.
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley
- Casagne. Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de

2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG:

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)

- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.
- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net): [http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69).
- Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). *El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquezTesis%20Completa.pdf>
- Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>
- Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>.
- Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*. Perú. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Perú. Obtenido de Obtenido de Prezi:

[https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>.

González Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*.  
Lima: Jurista Editoriales EIRL.

Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.

Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.

Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019. Uladech*.

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de:  
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostraza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Recuperado de:  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&v id=Ciclope:CLPdemo>
- Lorenzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machicado, L. (2014). “*Curso de Derecho Procesal Civil*” (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas*

*autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf):  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)

Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.

Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: [www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc](http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc)

Molina, E. (2015). *"Cuestiones Jurídicas"*, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>

Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú.* ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”.* Ecuador.
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas.* Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.).* Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de:<http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho.*
- San Marcos. Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.).* Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Peña, L. (2016). *La Jurisdicción.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.* Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en:

<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definición De: <https://definicion.de/pretension/>

Pimentel, M. (2013). *La administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Expediente*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)

Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Proética. (2017). *X Encuesta Corrupción Proética*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Plataformaanticorruption.pe: <https://plataformaanticorruption.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Calidad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Evidenciar*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>

Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>

Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española:

<http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Rodríguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú. Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)

Roel Alva, L. A. (2013). *La crisis del amparo peruano*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia: <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.

San Martín, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.

Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Sequeiros, J. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/)

Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.

Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ª Ed.)*. Lima: Ed. Rhodas. Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Obtenido de Recuperado de: [http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF)

- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Varis, O. (2014). “*Código Procesal Constitucional*”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (II ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez, M. (2012). Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (Ira Ed.)*. Perú.
- Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Wigodski, J. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>
- Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

# **ANEXOS**

**Anexo 1 Evidencia empírica del Objeto de Estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO – S – ZARUMILLA**

EXPEDIENTE : 00035-2014-0-2602- JP-FC-01.

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : Y. K. S. C.

DEMANDADO : C. O. P. M.

DEMANDANTE : N. Y. P. E.

**SENTENCIA**

**RESOLUCION N° 00035-2014-0-2602- JP-FC-01**

Zarumilla, Dos

de Julio Del Año

Dos Mil Catorce

**I.- ASUNTO:**

El tema central del presente caso es: determinar si corresponde ordenar al demandado

**CH. O. P. M.**, acuda con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos: **J. E. CH.**

**P.** 11 años 6 meses), **J. M. CH. PA.** (9 años) y **M. A. CH. P.** (5 años 2 meses) en el expediente seguido en su contra por doña **N. Y. P. E.** en representación de los menores mencionados, sobre alimentos.

## **II.- ANTECEDENTES:**

### **2.1.- DE LA DEMANDA:**

*i) pretensión: hechos y argumentos en que se sustenta la demandante:* en este extremo se debe de reproducir el petitorio de la demanda y los argumentos que sustentan la misma, según obra de folios 13 a 19, donde interpone demanda de prestación de alimentos solicitando a favor de los tres menores la suma de S/. 1,500.00 NUEVOS SOLES.

### **2.2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

*i) pretensión:* El demandado contesta la demanda con escrito de folios 32 a 35, solicitando se declare fundada en parte por los fundamentos que expone.

### **2.3 MATERIA CONTROVERTIDA:**

i) Que, en aplicación del principio de congruencia procesal, la materia controvertida es:

1) Determinar el monto de la pensión de alimentos para la menor **J. E. CH. P.** (11 años 6 meses), **J. M. CH. P.** (9 años) y **M. A. CH. P.** (5 años 2 meses) en condición de hijos del demandado de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado.

En observancia de los principios de la Función Jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Carta Magna, corresponde al Juez emitir la decisión final analizando el fondo del asunto conforme a la prueba válidamente incorporada y actuada en el proceso, en aplicación con el artículo 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil.

## **III.- ANALISIS DEL CASO COMO FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA:**

### **3.1.- Sustento Constitucional y Supranacional del Derecho Alimentario:**

ii) Que, en el Derecho Peruano, la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y

garantiza al derecho alimentario 1 como un derecho fundamental estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”; concordante con el artículo 4 que dispone en su parte pertinente: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...” Así se colige que el derecho materia de la pretensión tiene un reconocimiento constitucional, esto es en el nivel más alto y columna vertebral del ordenamiento jurídico nacional.

**3.2.- Análisis de la controversia en el caso concreto: Norma aplicable y valoración de la prueba:**

i) **Las necesidades de los menores Alimentistas:** el derecho alimenticio es un derecho fundamental reconocido en el Art. 92 del CNA el cual debe concordarse con el Art. 4 y 6 de la constitución política del estado, los cuales reconocen y garantizar atención prioritaria a los niños. Que en el caso de autos se encuentran acreditada la relación paterna filial entre los menores alimentistas y el demandado, así como las necesidades de cada uno de los menores. Tal como se aprecia de las Partidas de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad y Constancia de Estudios que corren de folios fojas tres a doce. Asimismo, las necesidades de los menores no necesitan ser probadas documentalmente, debiendo entenderse que por su minoría de edad no puede valerse por sí mismo, siendo los padres los obligados con acudir con la pensión de alimentos ya que es su deber conforme el Art. 74 inc b del CNA; por lo que es de comprender que están acreditadas las necesidades de educación, así como salud, manutención, vestido, asistencia médica,

etc. Consecuentemente debe darse por acreditado las necesidades de la menor conforme al Art. 92 del CNA.

**ii) las posibilidades económicas del demandado (obligado):** Que, respecto de las posibilidades económicas del obligad, corresponde mentir la declaración jurada de ingresos del demandado de los folios 25 donde señala que se desempeña como vendedor ambulante (de huevos de codorniz) percibiendo un ingreso de s/. 15.00 nuevos soles diarios, lo que significa que su ingreso promedio mensual es de s/. 450.00 nuevos soles; lo cual debe valorarse de manera conjunta con los tres recibos de depósitos por ante Juez de Paz de Segunda Nominación Zarumilla que el demandado realizaba favor de accionante, por la suma s/. 100.00 y s/. 200.00 nuevos soles cada uno, según se aprecia de folios 26 a 27. Por su parte la actora no ha acreditad que el demandado tenga un ingreso de s/.150.00 nuevo soles diarios; por lo que aplicando el principio de inmediación en acto d audiencia ha podido colegirse que el demandado ha referido que antes hacía depósitos de s/.100.00 nuevos soles semanales para su tres menores hijos, pero que actualmente ya no tiene la actividad (vente al por menor) ni los ingresos que tenía antes(hecho que a accionante ha admitid en acto de audiencia); por lo que valorando la conducta procesal de ambas partes el juez, al amparo del artículo 281 y 282 del código procesal civil extrae conclusiones señalados que el demandado si bien es cierto que no tenga la fuente de ingreso que tenía años anteriores, también es cierto que los ingresos diarios de s/.15.00 nuevos soles no permiten fijar una pensión que garantice el contenido esencial de derecho fundamental previsto en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, siendo tres menores alimentistas, para efectos de fijar la pensión debe tenerse en cuenta la Remuneración Mínima vital (RMV) que asciende actualmente a la suma de s/: 750.00 nuevos soles mensuales, tanto más si el interés Superior el niño debe garantizarse con una pensión mínima sin necesidades de indagare exhaustivamente sobre los ingresos del demandado. Respecto de la enfermedad del demandado que se advierte a folios 28 a 31, ello no impide la fijación de una pensión mínimamente razonable, en base al principio antes aludido. En consecuencia, téngase

por acreditada la capacidad económica del demandado en los términos que queda expuesto en aplicación al Art 481 del CC y fijase una pensión proporcional a favor de menores alimentistas.

### **3.3.- Subsunción y Razonamiento Final a la Luz de la Prueba:**

#### **iii) obligación de alimentos del parentesco**

si teniendo en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el conyugue.

i) Que, de lo expuesto anteriormente, así como del acta de audiencia del día de la fecha, la presente Litis, **respecto de la menor alimentista**, debe definirse y resolverse conforme al artículo 92 del código de los Niños y adolescentes en concordancia con el artículo 474 inc 2 y 481 (criterio para fijar los alimentos) del Código Civil Peruano de 1984, así como en estricta concordancia con el artículo 4, 6 y 17 de la **Carta Magna**, y el artículo **10** de la Convención América sobre Obligaciones Alimentistarias. Consecuentemente es de colegir que se ha acreditado que los menores **J. E. CH. P.** (11 años 6 años), **J. M. CH. P.** (9 años) y **M. A. CH. P.** (5 años 2 meses) son titulares del derecho alimentario en condición de hijos del demandado, así como se encuentra acreditada las necesidades de la misma (manutención, vivienda, salud, educación, vestido, etc.), y por otro lado han sido probadas las posibilidades económicas del obligado a prestarlo en los términos que pueda expuesto. Por lo tanto, **FIJESE** una pensión alimentaria de **QUINIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00)** distribuido en **S/.166.66** nuevos soles para cada uno.

#### **IV.- DECISION JURISDICCIONAL:**

Por estos fundamentos y en aplicación de los Art. 200, 481 del Código Procesal Civil y Art. 92 del código del niño y del adolescente; **IMPARTIENDO** justicia a nombre de la nación de Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA DECLARANDO:**

**4.1.- FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **N. Y. P. E.** representación de sus hijos: **J. E. CH. P.** (11 años 6 años), **J. M. CH. P.** (9 años) y **M. A. CH. P.** (5 años 2 meses) en consecuencia: **FIJASE** una pensión alimentaria de **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00)** distribuido en **S/.166.66** nuevos soles para cada uno.

**4.2.- ORDENO** a don **CH. O. P. M.** cumpla con la pensión alimentaria fijada en el punto anterior.

**4.3.- DISPONGO** se cumpla de inmediato la presente sentencia aun cuando haya sido apelada conforme a lo dispuesto en el artículo **556** del Código Procesal Civil, formándose cuaderno separado en este caso; debiendo **REGIR** a partir del día siguiente de notificada la demanda, esto es **30-03-2014**.

**4.4.-** consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **DISPONGO** se curse **OFICIO** al administrador del banco de la nación a fin de que se sirva aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante doña **N. Y. P. E.** la misma que será destinada únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia dispuesta en esta sentencia; y **PONGASE** en conocimiento del demandado el número de cuenta a efectos de que realice los depósitos por concepto de alimentos ordenado en el presente proceso; y **RECOMIENDESE** a la demandante que tramite la apertura de la cuenta alimentaria en el banco de la nación y haga saber a este juzgado para dar a conocer al demandado.

**4.5.-** Al amparo del artículo 9 de la Ley N° 28970 **PONGASE** en reconocimiento del demandado **CH. O. P. M.** que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente da lugar a que se aplique la Ley que crea el Registro de Deudores Morosos N°002-2007-JUS publicado el 23-03-2007.

**4.6.-** Respecto del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, al no haberse proporcionado las copias por la parte interesada, no se formó el cuaderno.

La parte demandante manifiesta que se reserva su derecho. Teniendo tres días para

interponer su recurso.

La parte demandada manifiesta que se reserva su derecho. Teniendo tres días para interponer su recurso.

Con la que termino la presente audiencia, **DANDOSE** por notificada a la parte demandada y la parte demandada con la presente acta y resolución en el domicilio señalado en autos, firmando para constancia los intervinientes después que lo hiciera el Juez. De lo que doy fe. **Notifíquese.**

**Anexo 1 Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
JUZGADO DE PAZ LETRADO**

EXPEDIENTE : 00035-2014-0-2602-JP-FC-01

DEMANDANTE : N. Y. P. E.

DEMANDADO : P. M. C. O.

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Dr. C. E. L. O.

SECRETARIO : I. I. B. T.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO: ONCE  
ZARUMILLA, VEINTISIETE DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**

**VISTA;** la causa en audiencia pública, con el Dictamen Fiscal emitido por el Representante del Ministerio Público que procede. **Y CONSIDERANDO;** **PRIMERO:** Que, es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de fecha dos de julio de dos mil catorce, contenido a fojas 50 al 54, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado **P. M. CH. O.** acuda con una pensión mensual y adelantada a favor de sus menores hijos **J. E. CH. P. (12), J. M. CH. P. (09) Y M. A. CH. P. (5) ascendente a QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00),** afectando su remuneración así como conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente; **SEGUNDO.**- Que, el recurso de apelación tiene por

objetivo que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que se anule o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil **TERCERO:** La demandante de autos, ha expresado que los ingresos del demandado sobrepasan los **MIL QUINIENTOS** nuevos soles (S/.1500.00), ha referido el oficio del demandado actualmente se desempeña como trabajador independiente en la venta de ropa percibiendo por ello la suma de S/. 150.00 nuevos soles diarios y que no tiene otras cargas familiares ha presentado para ello la declaración jurada de sus ingresos lo cual no se tomó en consideración pues es un medio de prueba ofrecido de parte que carece de objetividad donde sostiene que se desempeña como vendedor de huevos de codorniz. Así mismo ha presentado como medio de prueba ecografía y análisis, con la intención de demostrar que se encontraría delicado de salud sin embargo estas son solo copias simples, no generan certeza en el juzgador por lo cual, se mantiene que la pretensión de la demanda carece de sustento fáctico, ya que hay motivo que cause convicción para fijar la pensión alimenticia.- **CUARTO:** El apelante y demandado de autos, ha expresado sus agravios aduciendo que dicho monto resulta excesivo ya que viola el principio de legalidad y por ende le causa agravio, con la finalidad de que sea revocada y reformándola, cuestionando la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista, fijando una pensión alimenticia mensual, sin mayor análisis ni criterio, en un monto ascendente a trescientos nuevos soles (S/.300.00); ya que su capacidad económica es muy limitada, pues es un simple vendedor ambulante de huevos de codorniz así mismo señala que no tiene otras cargas familiares como asume el demandado.- **QUINTO:** Que, analizados los actuados que obran en el expediente se advierte que el entroncamiento familiar de los alimentistas con el demandado se encuentran debidamente acreditados con las partidas de nacimiento obrantes a fojas dos, seis y diez, que con relación a las necesidades de los menores alimentistas: **J. E. CH. P. (12), J. M. CH. P. (9) Y M. A. CH. P. (5)** estas se encuentran acreditadas en autos, significa además que las mismas se encuentran verificadas, por cuanto según sus partidas de referencia, los alimentistas cuentan actualmente

con quince, once y seis años de edad respectivamente, como corresponde, cursando inclusive estudios escolares, conforme se advierte de las constancias de estudios de fojas cinco, nueve y doce, emitidas por el Director de la Institución Educación N° 098 “GRAN CHILIMASA y la Directora de la Institución Educativa N° 205 “SOL RADIANTE” del distrito de Aguas Verdes; por lo tanto teniendo en cuenta que se trata ya de menores que necesitan cubrir una serie de necesidades indispensables para un buen desarrollo psico-biológico, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337- Código de los Niños y Adolescente que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia social y recreación del niño o del adolescente, lo cual implica un mayor costo en su manutención; **SEXTO:** Que en atención a las necesidades de los alimentistas, de autos se debe precisar que dicho aspecto no ha sido rebatido de modo particular por el reemplazado pues del contenido de su apelación se advierte que lo que realmente ha cuestionado es el monto total de la pensión fijada en la sentencia, el mismo que considera ha sido fijado de modo exorbitante; **SETIMO:** Que en relación a las posibilidades del obligado se advierte que este era trabajador dedicado a la venta de ropa, y que actualmente se encuentra en la provincia de Zarumilla realizando trabajos eventuales, como trata de acreditar con la declaración jurada obrante a folios veinticinco donde refiere que percibe una remuneración mínima de quince nuevos soles diarios (S/.15.00); no se debe perder de vista que los **ALIMENTOS** tienen el carácter **DE PRIORITARIOS DADA SU CALIDAD DE TUTIVO**, en tal sentido su atención es de primer grado; **OCTAVO:** Que el artículo 370° del Código Civil, indica que el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido; que en el caso propuesto respecto del menor mencionadas líneas arriba, el juzgador conyugue que la pensión fijada por Aquo se ha fijado prudencialmente dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, toda vez que se ha demostrado necesidades del mismo y las posibilidades del emplazado quien puede acudir a la menor con la pensión alimenticia fijada en autos, puesto que esta se ha fijada en un monto netamente básico para la

subsistencia de los menores atendido sus necesidades básicas, por lo tanto bien puede depositar íntegramente el monto impuesto por esta judicatura, en tal sentido, el juzgador estima que debe mantenerse el monto alimenticio designado por el Ad quo en una cantidad de quinientos nuevos soles, teniendo como base para fijar el monto la remuneración mínima legal, que asciende a cincuenta soles de los cuales se pueden embargar, para cubrir la obligación del demandado de prestar alimentos a sus menores hijos el 60% el cual coincide con la suma impuesta por esta judicatura; **NOVENO:** Que el monto señalado al obligado no puede obviar la obligación de la demandante para coadyuvar a los gastos alimenticios de sus menores hijos cuyas necesidades son múltiples, ello de conformidad con lo establecido en el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos..... Por tales consideraciones; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia recurrida en cuanto se **ORDENA** al demandado acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de sus menor hijos **J. E. CH. P. (12), J. M. CH. P. (9) Y M. A. CH. P.**

**(5)** que fija la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00)**, afectando su remuneración, así como otros conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente; **MANTENGASE** vigente en lo demás que contiene. Notifíquese a las partes interesadas **DEVUEVASE.**

**ANEXO 02**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

				<p><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, <i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>

			<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la Decisión</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>3</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia

aplicación de la legalidad). Si cumple

**4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

**2.** El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)  
Si cumple

**3.** El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó

la prueba, para saber su significado). Si cumple

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

normativo). Si cumple

**5.** Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

**2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

**3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
- 5.** Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 04

### Calificación aplicable a los parámetros

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8 Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9 Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**ANEXO 05**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO**  
**ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre el proceso de Alimentos, contenido en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Tercer Juzgado de Paz letrado de Tumbes y en segunda el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré total responsabilidad en el contenido del presente trabajo.

**Tumbes, marzo del 2021**



---

**CINTHIA KAREN PEÑA ZAPATA**

**DNI. 45088667**